



Reglamento del Comité de Auditoría

1. OBJETO

El Comité de Auditoría (el "Comité") de Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima Edesur S.A.) (la "Sociedad") el cual está formado por 2 directores independientes y 1 director que no lo es, y asistirá al Directorio en la supervisión de:

- El cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios a los que esté sujeta la Sociedad.
- Las calificaciones, remuneración, independencia y desempeño de los auditores externos de la Sociedad de conformidad con las regulaciones de los Artículos 13, 14, 15 y 16 del Capítulo III de las Normas de la Comisión Nacional de Valores y sus modificaciones (las "Normas de la CNV").
- El funcionamiento y desempeño de los órganos de auditoría interna de la Sociedad y de los sistemas administrativo-contables de la Sociedad.
- La exactitud y alcance de las políticas de información de la Sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a, la información sobre gestión de riesgos, conflicto de intereses y operaciones con partes relacionadas a la Sociedad.
- Toda otra función que establezcan las Normas de la CNV y las regulaciones de Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA").
- Las demás materias previstas en este Reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a las enumeradas en el Artículo 4 del mismo.

2. COMPOSICION. NOMBRAMIENTO. REMOCION

"COMPOSICION. NOMBRAMIENTO. REMOCION Estará integrado por de tres (3) miembros, quienes serán designados por el Directorio de entre sus miembros titulares por mayoría simple de sus integrantes por el término de un (1) año. Uno de sus miembros será no independiente y los otros dos restantes deberán investir la condición de independientes, de acuerdo con los criterios de independencia establecidos en las normas de la Comisión nacional de Valores.

Salvo disposición en contrario del estatuto, los miembros del Comité serán elegidos, por el Directorio en su primer reunión posterior a su designación, y su mandato se extenderá hasta que sus sucesores sean elegidos.

En caso de que por vacancia o inasistencia no hubiere quórum para que sesione el Comité, cualquiera de sus miembros podrá solicitar que el Directorio designe los reemplazantes transitorios o permanentes necesarios para ello, lo cual deberá efectuarse en un plazo que no podrá superar el quinto día posterior a tal solicitud.

Los miembros del Comité serán designados por el Directorio de la Sociedad por mayoría simple de sus integrantes, de entre los miembros del Directorio que cuenten con versación en temas empresarios, financieros o contables.

Los miembros del Comité deben comprender la naturaleza de las actividades de la Sociedad y de los riesgos derivados de las mismas y tener nociones básicas de contabilidad. Los miembros

Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (Edesur S.A.). *inscripta ante IGJ bajo el Número 7042, Libro 111, Tomo A de Sociedades Anónimas, el 3 de agosto de 1992; con domicilio social en San José 140, Piso 3 (C1076AAD) CABA - Argentina.*



del Comité podrán acrecentar sus conocimientos y mantenerse actualizados en los temas de su especialización mediante su participación en programas educativos que realice la Compañía o un consultor externo.

El Comité contará con un presidente, quien será elegido por la mayoría de los miembros del Comité, quien durará en su cargo 1 año, pudiendo ser indefinidamente reelegido”.

3. REQUISITOS

La mayoría de los miembros del Comité deberán ser directores independientes de la Sociedad.

La independencia de los directores será determinada de conformidad con las Normas de la CNV las cuales establecen que un director no es independiente cuando se den una o más de las siguientes circunstancias:

- (a) Sea también miembro del órgano de administración o dependiente de los accionistas que son titulares de "participaciones significativas" en la Sociedad, o de otras sociedades en las que estos accionistas cuentan en forma directa o indirecta con "participaciones significativas" o en la que estos accionistas cuenten con influencia significativa.
- (b) Esté vinculado a la Sociedad por una relación de dependencia, o si estuvo vinculado a ella por una relación de dependencia durante los últimos tres (3) años.
- (c) Tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de, la Sociedad o los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o influencia significativa o con sociedades en las que éstos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o cuenten con influencia significativa.
- (d) En forma directa o indirecta, sea titular de una "participación significativa" en la Sociedad o en una sociedad que tenga en ella una "participación significativa" o cuente en ella con influencia significativa.
- (e) En forma directa o indirecta, venda o provea bienes o servicios a la Sociedad o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o influencia significativa por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración.
- (f) Sea cónyuge, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían la condición de independientes establecidas en las Normas de la CNV.

En todos los casos las referencias a "participaciones significativas" contenidas en este artículo, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la Sociedad o de su controlante. Asimismo, a los fines de definir "influencia significativa" deberán considerarse las pautas establecidas en las normas contables profesionales.



4. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Las funciones y atribuciones del Comité serán las que establece el Decreto N° 677/01, la Resolución N° 400/02 de la Comisión Nacional de Valores y todas aquellas otras atribuciones y deberes que en el futuro se establezcan por la normativa aplicable.

La función principal del Comité de Auditoría es la de asesorar al Directorio en el cumplimiento de sus responsabilidades de vigilancia mediante la revisión de las siguientes áreas: (i) la integridad y exactitud de los estados contables y demás información de carácter contable emitida por la Sociedad y destinada a cualquier entidad gubernamental o al público en general; (ii) de la efectividad del sistema de control interno relacionados con las finanzas, la contabilidad, el cumplimiento legal y la ética que la gerencia y el Directorio hayan establecido; (iii) de la independencia y la idoneidad de los auditores externos y (iv) el desempeño de los auditores externos y de la función de auditoría interna de la Sociedad.

El Comité de Auditoría cumplirá estas responsabilidades y cualquier otra que pudiera resultar de las normas aplicables, mediante la ejecución de las actividades que se describen a continuación:

- (a) Opinar respecto de la propuesta del Directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la Sociedad, su remuneración, y velar por su independencia frente a la Sociedad.
- (b) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sea presentada a la CNV y a las entidades autorreguladas en cumplimiento del régimen informativo aplicable.
- (c) Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la Sociedad.
- (d) Proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes.
- (e) Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la Sociedad que formule el órgano de administración.
- (f) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia.
- (g) Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables.
- (h) Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos por el Decreto N° 677/01. Emitir opinión fundada y comunicarla a las entidades autorreguladas conforme lo determinen las Normas de la CNV, toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses.

(i) El Comité deberá revisar los planes de los auditores externos e internos y evaluar su desempeño, y emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales. A tal efecto como parte de la evaluación de la función de la auditoría externa deberá:

(i) Analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con los riesgos de afectación a la independencia de éstos, conforme los criterios y requerimientos establecidos en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el contralor de la matrícula profesional y las establecidas en el Artículo 18 del Capítulo III de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

(ii) Informar los honorarios facturados, exponiendo separadamente:

(ii.1.) Los correspondientes a la auditoría externa;

(ii.2.) Otros servicios relacionados destinados a otorgar confiabilidad a terceros (por ejemplo, análisis especiales sobre la verificación y evaluación de los controles internos, impuestos, participación en prospectos, certificaciones e informes especiales requeridos por organismos de control, etc.); y

(ii.3.) Los correspondientes a servicios especiales distintos de los mencionados anteriormente (por ejemplo, consultoría en general, y aquéllos relacionados con el diseño e implementación de sistemas de información, aspectos legales, financieros, etc.).

Dicha evaluación deberá ser realizada por el Comité de Auditoría, e incluirá la verificación de las políticas que estos tienen en materia de independencia en sus respectivas estructuras para asegurar el cumplimiento de las mismas.

(iii) Emitir para su publicación con la frecuencia que se determine, pero como mínimo en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales, un informe en el que dé cuenta del tratamiento dado durante el ejercicio a las cuestiones de su competencia previstas en el Artículo 15 del Decreto N° 677/01.

(iv) Dar a publicidad, en los plazos previstos en las Normas de la CNV, o inmediatamente después de producidas, en ausencia de estos, las opiniones previstas en los incisos a), d), e), f) y h) del Artículo 15 del Decreto N° 677/01.

(j) Dentro de los sesenta (60) días corridos de iniciado el ejercicio social, presentar al Directorio y al órgano de fiscalización de la Sociedad el plan de actuación previsto en el Artículo 15 del Decreto N° 677/01.

(k) En el supuesto establecido en el inciso h) del Artículo 15 del Decreto N° 677/01, respecto a operaciones que las partes relacionadas efectúen con habitualidad, podrá emitirse una opinión con carácter genérico, pero limitada a una vigencia en el tiempo que no podrá superar un (1) año o el inicio de un nuevo ejercicio económico o a condiciones económicas predeterminadas.

(l) Cumplir con todas aquellas obligaciones que le resulten impuestas por el estatuto de la Sociedad, así como las leyes y los reglamentos aplicables a la Sociedad por su condición de tal o por la actividad que desarrolle.



- (m) Anualmente, el Comité de Auditoría deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Directorio y al órgano de fiscalización.

5. REUNIONES DEL COMITÉ

El Comité deberá reunirse con la frecuencia que fuere necesaria para el correcto desempeño de sus funciones, y como mínimo, deberá reunirse una (1) vez por mes.

Asimismo, el Comité deberá reunirse cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros, o el Directorio.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente del Comité, con antelación suficiente (salvo casos de urgencia justificada) quien enviará a los miembros del Comité el orden del día y toda otra documentación que sea relevante para la reunión, salvo que el Presidente considere, que, por razones de confidencialidad u otras razones justificadas, no sea conveniente enviar el orden del día o dicha documentación. El Presidente del Comité podrá delegar en la Secretaría del Directorio el envío mensual de la convocatoria y el orden del día a los demás miembros del Comité y demás documentación que sea relevante, si la hubiera.

Los miembros del Comité podrán requerir la asistencia a sus reuniones de los directores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes, auditores externos y cualquier otra persona que consideren conveniente, que podrán asistir con voz pero sin voto y podrán reunirse con cualquiera de ellos separadamente para discutir cuestiones que, a su criterio, deban discutirse de manera privada. El Comité de Auditoría por resolución fundada podrá excluirlos de sus reuniones.

El Comité deberá llevar un libro de reuniones con las formalidades de los libros societarios establecidas en el Código de Comercio, en donde se dejará constancia de las reuniones llevadas a cabo, las cuestiones tratadas y sus decisiones y resoluciones.

El Comité de Auditoría sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará las resoluciones por mayoría de votos presentes.

6. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

El Comité podrá analizar las denuncias (las "Denuncias") que pudieren efectuar los empleados y accionistas de la Sociedad con relación a cualquiera de las materias que, de conformidad con este Reglamento, fueren de competencia del Comité, incluyendo adicionalmente, sin limitación, denuncias sobre las siguientes cuestiones:

- (i) cuestiones relacionadas con la contabilidad, control interno y auditoría, tanto interna como externa, incluyendo pero sin limitarse a, el incumplimiento de las políticas contables de la Sociedad;
- (ii) el incumplimiento de normas legales y reglamentarias;
- (iii) la violación a las normas de conducta y/o código de ética de la Sociedad; y
- (iv) las medidas de represalia adoptadas contra los accionistas o empleados que hubieren efectuado las Denuncias.

7. ASESORES EXTERNOS E INTERNOS



Para el correcto desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las demás facultades que le confiera la normativa aplicable, el Comité podrá solicitar informes y colaboración de los directores, gerentes, miembros del órgano de fiscalización de la Sociedad, auditores externos y demás personas que considere convenientes. Los directores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del Comité de Auditoría, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.

El Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus servicios por cuenta de la Sociedad dentro del presupuesto que a tal efecto le apruebe la asamblea de accionistas. La Asamblea de Accionistas podrá delegar en el Directorio la fijación del presupuesto para el Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Podrá, asimismo, contratar asesores externos y otros profesionales que estime conveniente por cuenta de la Sociedad, cuando se considere que por razones de especialización o independencia no pueden dichos servicios ser prestados por los miembros del Comité.

8. REMUNERACION

Los miembros del Comité de Auditoría son remunerados por sus servicios con un monto anual establecido por la Asamblea de Accionistas, que puede delegar tal función en el Directorio. Ningún miembro del Comité de Auditoría puede recibir directa o indirectamente, compensación por consultoría, asesoría o cualquier otro concepto por parte de la Sociedad excepto (i) los honorarios de director, que pueden ser recibidos en efectivo, opciones de acciones u otra contraprestación en especie que normalmente se otorga a los directores; (ii) una pensión u otra remuneración de pago diferido por servicios prestados previamente que no depende de la existencia de servicios futuros; y (iii) cualquier otro beneficio regular que reciban otros directores.

Además, la sociedad reembolsará todos aquellos gastos de movilidad y representación incurridos en cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento.